

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5279327 Radicado # 2022EE114185 Fecha: 2022-05-16

Folios: 7 Anexos: 0

Tercero: 860036532-2 - LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 02810

"POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.937, en calidad de apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con NIT. 860.036.532-2, mediante Radicado **2015ER265467 del 30 de diciembre de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en las coordenadas X 992.049 N y Y 996.513 E, predio denominado PARCELA 14_ZIGUL, ubicado en la Calle 69G Sur No. 4 -03 de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2016EE93058 del 09 de junio de 2016**, requirió a la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con NIT. 860.036.532-2, para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que dando respuesta oportuna al requerimiento de esta entidad, mediante los Radicados 2016ER121124 del 15 de julio de 2016 y 2016ER122349 del 18 de julio de 2016, la sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., con NIT. 860.036.532-2, a través de su apoderado el señor IVAN ANDRES PAEZ PAEZ, allegó la documentación faltante para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01768 del 13 de octubre del 2016 (2016EE180083)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **ANTONIO ALEXANDER ACOSTA**

Página 1 de 7





JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.937, en calidad de apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con NIT. 860.036.532-2, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en las coordenadas X 992.049 (N) y Y 996.513 (E), predio denominado PARCELA 14_ZIGUL, ubicado en la Calle 69G Sur No. 4 -03 de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de febrero del 2017, al señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**., con NIT. 860.036.532-2.

Que mediante oficio No. **2016EE206395 de 22 de noviembre de 2016,** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con NIT. 860.036.532-2, a través de su apoderado, para que allegara documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, el señor IVAN ANDRES PAEZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244 actuando en calidad de apoderado de la sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., con NIT. 860.036.532-2, en contestación al requerimiento No. 2016EE206395 de 22 de noviembre de 2016, allegó la documentación requerida a fin de dar respuesta a través de los radicados Nos. 2016ER228359 del 22 de diciembre del 2016 y 2020ER19299 del 29 de enero del 2020.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2015ER265467 del 30 de diciembre 2015, Radicado No. 2016ER121124 del 15 de julio del 2021, Radicado No. 2016ER122349 del 18 de julio del 2016, Radicado No. 2016ER228359 del 22 de diciembre del 2016, Radicado No. 2020ER19299 del 29 de enero del 2020, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02363, 16 de marzo del 2022 (2022IE56882).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Página 2 de 7





Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

Página 3 de 7





Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(…)

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)"

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Página 4 de 7



Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, articulo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), se determina que no se requiere documentación complementaria para que esta autoridad ambiental proceda a declarar reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 02363, 16 de marzo del 2022 (2022IE56882), con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., con NIT. 860.036.532-2, representado legalmente por el señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, predio ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6A-07 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad.

Que analizado el Concepto Técnico No. 02363, 16 de marzo del 2022 (2022IE56882), emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por la LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., con NIT. 860.036.532-2, representado legalmente por el señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, predio ubicado en el predio ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6A-07 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante Auto No. 01768 del 13 de octubre del 2016 (2016EE180083).

Que finalmente, el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), establece que: "(...) Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir

(...)".

Página 5 de 7





AUTO No. <u>02810</u> III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución. No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR REUNIDA la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad Comercial denominada LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., con NIT. 860.036.532-2, representada legalmente por el señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, predio ubicado en el predio ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6A-07 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante Auto No. 01768 del 13 de octubre del 2016 (2016EE180083).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Comercial denominada **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con NIT. 860.036.532-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, o quien haga sus veces en la Calle 69 G Sur No. 6A-07 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 6 de 7





ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite <u>NO</u> procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2022

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2016-1635. LADRILLERA ZIGURAT S.A.

Elaboró:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: CPS: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES 25/04/2022 20220490 de 2022 Revisó: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: 06/05/2022 20220844 de 2022 CONTRATO SDA-CPS-FECHA EJECUCION: ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS CPS: 02/05/2022 Aprobó: Firmó: REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 16/05/2022



